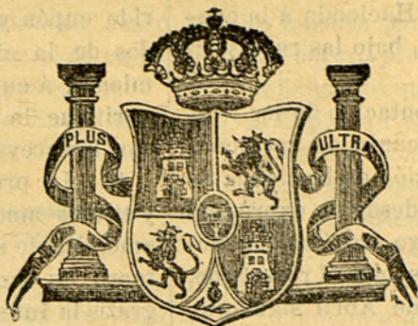


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 31.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Varias veces, Profesores del Cuerpo de Médicos de baños han acudido á ese Centro directivo, ya con caracter de Comisión, ya individualmente, en solicitud de que se facilite el movimiento del escalafón jubilando á los Profesores que, por razones de edad ó por la de sus achaques, no se hallasen en buenas condiciones físicas, así para la exploración y diagnóstico de las enfermedades, como para las faenas agitadísimas que imponen los concurridos establecimientos que, por ley natural de los ascensos, suelen dirigir los Profesores más antiguos; y si á satisfacer esta solicitud se han opuesto siempre numerosas y atendibles consideraciones, entre las cuales figura como principal la de que no es posible conceder una verdadera jubilación á los Profesores á quienes se declarase incapacitados para seguir desempeñando unas plazas escogidas, que lograron á fuerza de años y desvelos, porque los Médicos Directores de baños no tienen derecho al disfrute de haberes pasivos, esa Dirección general ha manifestado en repetidos informes que cree es de justicia atender de algún modo á los intereses del personal joven, reducido en su mayoría á no percibir rendimiento alguno, ó á percibirlos muy escasos, por la clase de establecimientos que les corresponde, en atención á que el artículo 29 del reglamento concede la provisión de las vacantes conforme al derecho de antigüedad.

Por virtud de estas consideraciones y mientras se estudia la manera de reformar dicho artículo, abriendo á los jóvenes aplicados y brillantes algún horizonte de que hoy carecen;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que la facultad concedida por el art. 39 del reglamento de baños á los Médicos Directores para nombrar en caso de enfermedad un sustituto que desempeñe las funciones de su cargo, reproducida en el número 5 del artículo 56 del mismo, se entienda obligándose á que recaiga esta sustitución en otro individuo del Cuerpo, y que solamente será aceptable uno extraño cuando ninguno de aquéllos quisiera aceptar la sustitución, ni hubiese quien reclamase contra el nombramiento recaído en un Profesor ajeno al Cuerpo.

En caso de reclamación, esa Dirección procederá á reconocer de seguida su mejor derecho, escogiendo, caso de que hubiere varios, el más antiguo, á partir de la mitad del escalafón abajo.

Una vez nombrado el sustituto, y en funciones de temporada, no podrá ser destituido para nombrar á otro, aunque sea más antiguo en el escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902. —González.—Sr. Director general de Sanidad.

(De la Gaceta núm. 29.)

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del

Ayuntamiento de Valles contra providencia de V. S. de 16 de Diciembre último imponiéndoles multas de 17'50 y 7'50 pesetas respectivamente, por no satisfacer las dietas devengadas por el comisionado nombrado para hacer cumplir la providencia de ese Gobierno de 31 de Marzo anterior, ordenando la devolución de 7.000 pesetas á Don Nicasio González, habida cuenta de que aquel Ayuntamiento no ha interpuesto recurso contencioso administrativo, sirvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes, según dispone el Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 30 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

Circular.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, ha aparecido la enfermedad denominada glosopeda en el ganado vacuno de los pueblos de Atapuerca y Orbaneja Riopico; y asimismo hallarse ya curados de dicha enfermedad el ganado vacuno del pueblo de Villafria y el de cerda de la propiedad de D. Lucas Perez, vecino de Pradoluengo, que se hallan depositados en el ventorro de San Roque de esta Capital.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 29 de Enero de 1902.

El Gobernador interino.

Arturo López Llasera.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.

La epidemia de glosopeda, que hace meses vienen padeciendo las ganaderías de las diferentes comarcas españolas, ha creado un estado de alarma en la opinión pública y ha producido un desconcierto en las precauciones adoptadas, así en lo que se refiere á evitar la propagación de la enfermedad como en el consumo de las carnes procedentes de reses atacadas de ella. Si el número de éstas fuese reducido, el extremar las precauciones sanitarias con disposiciones radicales sería obra fácil y plausible, pero siendo, como es, muy considerable la cantidad de reses atacadas, el imponer medidas violentas de enterramiento y quema de las carnes no solamente puede perjudicar á respetables intereses de los ganaderos, sino también á la escasez y encarecimiento de las carnes para el consumo público, á cuya situación no se puede ni se debe ir sino por razones muy poderosas de evidente y considerable atentado á la salud pública, á fin de evitar el producir un daño mayor y seguro por eludir otro menor y problemático.

Esta Dirección general ha dirigido una consulta al Real Consejo de Sanidad acerca del consumo de las carnes pertenecientes á reses atacadas de glosopeda, y mientras dicho Cuerpo consultivo evacua su informe, considera lo más prudente atenerse sobre dicho particular, ó sea el consumo de carnes, á las disposiciones que de antiguo vienen rigiendo en España, y á lo que practican otros pueblos cuidadores de la higiene pública.

En la Real orden de 12 de Septiembre de 1848 sobre precauciones en casos de epizootias, se dijo lo siguiente:

«Respecto al uso de los productos de los animales que mueran de esta enfermedad, convendrá que por ahora, y hasta tanto que las

observaciones y experimentos practicados por Profesores destituidos de todo espíritu de partido no aclaran si esta enfermedad es ó no contagiosa, se prohíba el consumo de la cabeza y órganos que encierra, el hígado, pulmones, corazón, bazo, estómago, intestinos y las extremidades, cuidando las Autoridades de que se adopten todas las medidas convenientes, no tan sólo para que tenga puntual cumplimiento todo lo expuesto, sino también para que las pieles se disequen con cal en el acto de separarlas del cuerpo. En cuanto á las carnes, sólo bastará hacer una observación, y es que cuando esta enfermedad se presentó en los años 39 y 40, se demostró que la de las reses vacunas no produjeron el menor trastorno, y sólo se notó que cuando las reses murieron muy atacadas de esta enfermedad, el uso de sus carnes no ocasionó más que una ligera descomposición de vientre, lo que hizo el que se permitiera la venta de ellas: de los demás ganados atacados, como el lanar y de cerda, no produjeron el uso de sus carnes daño alguno, ni á la especie humana, ni á los animales sanos.»

Desde entonces á la fecha nada se ha dispuesto en España que contradiga esta disposición, por lo cual mientras no se juzgue conveniente cambiar el estado actual de cosas, esta Dirección general dispone lo siguiente:

1.º De las reses atacadas por la glosopeda se prohíbe para el consumo público, y se inutilizarán, la cabeza y las vísceras, ó sean los pulmones, corazón, hígado, bazo, estómago é intestinos, y las extremidades.

2.º Las carnes podrán expendirse al público, si del reconocimiento que hiciesen los Inspectores Veterinarios, antes y después de la occisión de la res, no resultase la conveniencia de inutilizarlas, por efecto del grado y clase de alteración que presentase aquélla, para lo cual se previene á los Inspectores la necesidad de que redoblen su celo en el reconocimiento de las reses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.—El Directo general, A. Pulido.—Señor Gobernador de la provincia de...

DELEGACIÓN DE HACIENDA.

DEUDA PÚBLICA.

Dispuesto por Real orden, fecha 14 de Octubre último, que desde el día 1.º de Febrero próximo se proceda al canje de los títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, de la emisión de 1.º de Octubre de 1892, entregando en su equivalencia otros nuevos de iguales series y valor de la de 31 de Julio de 1900, en virtud de lo determinado en el art. 3.º de la Instrucción de 13 de Julio de dicho año para

cumplimiento de la ley de 27 de Marzo anterior, la Dirección general de la Deuda pública ha acordado que se dé principio en esta Delegación de Hacienda á la operación indicada, bajo las reglas siguientes:

1.ª La presentación de los títulos, objeto del canje, se verificará en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el expresado día 1.º de Febrero próximo con facturas duplicadas, más el resguardo, hasta el día 30 de Abril siguiente, desde cuya fecha solo serán admitidos en la Dirección general de la Deuda pública.

Dichos títulos deberán contener unidos los cupones correspondientes á los vencimientos de 1.º de Abril de 1902 hasta 1.º de Enero de 1903, ambos inclusive, ó sean los señalados con los números 37 al 40.

2.ª Los títulos se expresarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor á mayor, y contendrán al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la deuda para su canje.» (Fecha y firma del presentador.)

3.ª Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos en ellas comprendidos, que no excederán de mil en cada una, se taladrarán éstos á presencia de los interesados, á quienes se entregará el resguardo debidamente autorizado, que le será canjeado en su día por los nuevos títulos.

4.ª No habiendo sufrido alteración alguna en series é importe los nuevos títulos, se aplicará á cada factura un número de éstos igual al de los presentados al canje.

Las facturas para la presentación á canje de los indicados valores, las facilitará gratis la Intervención de Hacienda á los interesados que las reclamen.

Esta Delegación recomienda á los presentadores de dicha clase de valores, tengan muy en cuenta las referidas advertencias, procurando que la extensión de las facturas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso consiguiente en el canje de los títulos.

Burgos 27 de Enero de 1902.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses del cupón núm. 3 de los títulos de deuda amortizable al 5 por 100, y los títulos de la expresada deuda, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya ración nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 16 del corriente mes: la Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden

de fecha 10 del citado mes, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin recomienda se verifique la referida presentación con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de cupones y títulos amortizados de la Deuda amortizable al 5 por 100 se efectuará en facturas que facilitará gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia, cuidando al extender las mencionadas facturas se verifique por numeración correlativa de menor á mayor, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso.» (Fecha y firma del presentador), y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.ª Por lo que respecta al trimestre de que se trata, se advierte á los interesados que no se admitirán otras facturas de títulos y de cupones que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Esta Delegación recomienda á los presentadores de dicha clase de valores tengan muy en cuenta las referidas advertencias á fin de que la extensión de las facturas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 27 de Enero de 1902.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERÍA DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Dirección general del Tesoro público, el día 1.º de Febrero se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y Religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos en los días siguientes:

Día 1.º — Jubilados y mesadas de supervivencia.

Día 3.—Montepío civil y remuneratorias.

Día 4.—Montepío militar.

Día 5.—Jefes y Oficiales.

Día 6.—Tropa mensual y cesantes.

Días 7 y 8.—Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los días señalados serán baja en la nómina de este mes, que se retirarán de la Depositaria-Pagaduría precisamente el día 8 después de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, en el pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla

Burgos 30 de Enero de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos.

En cumplimiento del apartado 3.º del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, dentro del mes de Enero corriente han debido presentar los municipios de esta provincia en la Administración de Contribuciones certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre; y como quiera que son muchos los Ayuntamientos que no lo han efectuado, y algunos que están también en descubierto por el primero, segundo y tercer trimestre, se les recuerda dicho precepto por evitarles perjuicios y responsabilidades, en la inteligencia que de no verificarlo en el término más breve, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados.

Lo que se avisa á las Corporaciones para que cumplimenten este servicio sin incurrir en las responsabilidades señaladas.

Burgos 28 de Enero de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Félix de Bascaran.—V. B.—El Delegado, Solano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Nava de Roa.

En la rectificación del alistamiento de mozos de este pueblo para el reemplazo del año actual, verificada por el Ayuntamiento en este día, en virtud del número 1.º del art. 40, en concordancia con la regla 1.ª del 43 de la ley de Reclutamiento, y en vista de los antecedentes obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento, ha sido incluido el mozo Ricardo León Aguiar, natural de Casiguas, provincia de Ma-

tanzas (isla de Cuba), por considerar que tiene 19 años de edad; en su consecuencia, se le cita por este anuncio para que antes del día del sorteo, que se celebrará el 9 de Febrero próximo, comparezca en esta Alcaldía á exponer lo que viere convenirle para su exclusión del alistamiento, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente.

Nava de Roa 26 de Enero de 1902. = El Alcalde, Juan de la Torre.

Alcaldía de Quintanaelez.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas, pues transcurridos, no serán admitidas.

Quintanaelez 28 de Enero de 1902. = El Alcalde, Manuel Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa de Duero. Hirones. Tablada del Rudrón. Villegas. Valdelateja.

Alcaldía de Castellanos de Castro.

Formados por el Ayuntamiento y Junta municipal los repartimientos de consumos y municipales para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Castellanos de Castro 29 de Enero de 1902. = El Alcalde, P. O., Facundo Susinos.

Alcaldía de Santibañez-Zarzaguda.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos de este municipio con el haber anual de 90 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que quieran solicitar dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes en forma á esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santibañez-Zarzaguda 27 de Enero de 1902. = El Alcalde, Victoria-no Gonzalez.

Juzgado municipal de Ciadoncha.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, que han de proveerse con arreglo al Reglamento

de 10 de Abril de 1871 y disposiciones posteriores.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ciadoncha 24 de Enero de 1902. El Juez municipal, Martiniano Galiana.

Alcaldía de Castrillo-Matajudios.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que desean desempeñar dicha plaza se presentarán ante el Ayuntamiento personalmente ó solicitarlo del mismo dentro del plazo de 15 días.

Castrillo-Matajudios 26 de Enero de 1902. = El Alcalde, Marciano Antón.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Según me participa el vecino de esta localidad D. Eusebio Pascual García, se le ha extraviado un buey castaño oscuro, de alzada regular y con los cuernos bien puestos.

La persona que le haya recogido se servirá dar aviso á su dueño.

Yudego y Villandiego 25 de Enero de 1902. = El Alcalde, Victoriano Santos.

Juzgado municipal de Aguas Cándidas.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871, en este Juzgado municipal, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Aguas-Cándidas 13 de Enero de 1902. = El Juez municipal, Bonifacio Martínez.

Comisaria de Guerra de Burgos.

Necesitando adquirir la Administración de Utensilios de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 15 del mes de Febrero próximo, á las once y media de la mañana. Los que deseen interesarse en él, podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administración respectiva de nueve á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma.

Burgos 27 de Enero de 1902. = Federico Laguna.

Artículos que se adquirirán.

Petróleo.
Carbón vegetal.

Necesitando adquirir la Administración de Subsistencias de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 15 del mes de Febrero próximo á las 12 de su mañana. Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administración respectiva de nueve de la mañana á una de de la tarde y cuatro á seis de la misma.

Burgos 27 de Enero de 1902. = Francisco Laguna.

Artículos que se adquirirán.

Cebada.

Paja para pienso.

Capitanía general del Norte.

Relación nominal de los individuos naturales de esta provincia que han sido ajustados sus alcances por la Comisión liquidadora del Regimiento Infantería de la Reina, y que no los han solicitado aun.

Burgos 28 de Enero de 1902. = Manuel Macías.

Relación que se cita.

Domingo Corral Villasante, de Las-tras de la Torre, alcanza 52'05 pesetas.

Pío Santa María, Burgos, 20'25 id. Ponciano Martínez Díaz, de Hoz de Arriba, 32'35.

Comisión liquidadora del Primer Batallón del Regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11.

Relación nominal de los individuos pertenecientes al mismo, naturales de la provincia de Burgos, que tienen ajustados sus alcances, y que hasta la fecha no los han reclamado.

Alberto Fresno Alvarez, de Burgos.

Bartolomé Sopena Sanz, Haza. Cándido Casado Revilla, Nebreda. Climaco Maeso Calvo, Roa.

Emilio Sánchez Gonzalez, Villamedianilla.

Guillermo Santa María Serna, Montorio.

Justo Ortega Ortiz, Oteo.

José Cerdón Cobo, Haro.

Justo Peña Saiz, Robledo.

Julián Saiz de la Viuda, Arcos.

Prudencio López del Valle, Villapolio.

Aurelio Ruiz Martínez, Villasilos.

Aurelio Rojo Escudero, Puente-dura.

Alejandro Rodríguez Rodríguez, Quintanarroz.

Agapito Sánchez Tapia, Ruyales del Agua.

Agapito Pérez Rivas, La Riva.

Benito Sagredo Hueso, Briviesca.

Celedonio Alonso Alonso, Quintanilla de la Presa.

Delfín Ruiz del Valle, Medina de Pomar.

Eliás de la Orden Varona, Colina-Pelilla.

Francisco Hidalgo Queluce, Ruyales.

Faustino Queda Hidalgo, León. Francisco Tudanca Prieto, Salas de Bureba.

Juan Martínez Cera, Santa Cruz.

José Ortega García, Santa Inés.

Jacinto Jiménez Hernández, Moraza.

Julián Calvo Martínez, Gumiel de Hizán.

Miguel Casado Barbadillo, Cilleruelo.

Matías Saiz Fernández, Presillas.

Marcelino Azcona Gomez, San Martín de Porvaj.

Martin Nieva Armendia, Obarenes.

Nicanor Sebastián Delgado, Burgos.

Nicomedes Arribas Vázquez, Hontoria.

Paladino Vallejo Calleja, Villareto.

Vicente Angulo Pajares, Ruffranca.

Timoteo José Fernández Quintana, Bortedo.

Blas Moreno López, Arlanzón.

Gregorio Fernández Gallo, Tudanca.

Juan Saiz Talier, Mochivar.

Leonardo Martínez Ruiz, Condado.

Manuel Vélez Martín, San Cristobal.

Manuel Serna Ramos, Melgar.

Madrid 10 de Enero de 1902. = El Comandante Mayor, Federico G. de Salazar. = V.º B.º = El Coronel, Felipe Afan.

Comisión liquidadora del disuelto Regimiento de Caballería expedicionario de Borbón, núm. 4.

No habiendo reclamado sus alcances el soldado Emilio Grijalvo Hierro, natural de Burgos, y hallándose ajustado, se hace público por medio de este periódico oficial para que el interesado ó su familia lo solicite con urgencia de esta Comisión liquidadora.

Valladolid 7 de Enero de 1902. = El Comandante Mayor, Rufino Sánchez. = V.º B.º = El Coronel, Torrontegui.

Comisión liquidadora del Primer Batallón del Regimiento Infantería de Canarias, número 42.

Relación nominal de los soldados naturales de la provincia de Burgos que pertenecieron á este Batallón y que, hallándose ajustados, no han solicitado sus alcances.

Alejandro Romero Morro, de Boada de Roa, alcanza 75'75 pesetas.

Guillermo Sanz Romero, Aranda de Duero, 61'10.

Lorenzo Ontoria Gómez, Gumiel, 155'55.

Melchor Sanz Romero, Hontoria, 109'60.

Madrid 15 de Enero de 1902. = El Comandante Mayor, Santiago Paz. = V.º B.º = El Coronel, García de la Concha.

Comisión liquidadora del Primer Batallón del Regimiento Infantería de Sicilia, número 7.

Relación nominal de los individuos naturales de la provincia de Burgos que pertenecieron al mismo, y que hallándose ajustados deben solicitar sus alcances.

Cabo, Narciso Cop Cebreco, de Aranda de Duero, repatriado, alcanza 375'10.

Soldado, Angel García García, de Cuevas de Amaya, fallecido, 64'85.

Id., Constantino Marrón Palacios, de Cobanera, fallecido, 319'60.

Id., Dámaso Tejedor Aguilera, de Hinojar del Rey, repatriado, 134'25.

Id., Esteban López Poza, de Berzosa, repatriado, 253'85.

Id., Guillermo Calvo Calvo, de Gumiel de Hizán, 206'05.

Id., Liborio Ureta Blanco, de Ibeas de Juarros, fallecido, 123'80.

Id., Pedro Rincón Bascónes, de Villasandino, fallecido, 168'40.

Id., Saturnino Zorrilla López, de Ribera, fallecido, 57'25.

Id., Tomás Pérez Vicario, de Quintanadueñas, fallecido, 482'40.

San Sebastián 21 de Enero de 1902.—El Jefe del Detall, Adolfo Patiño.—V.º B.º—El Coronel, Aranzabe.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Roa.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe y sus auxiliares para la cobranza de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del corriente año de 1902, que se efectuará en los días y sitios de costumbre en los pueblos que á continuación se expresan:

Adrada de Haza, 12 y 13 de Febrero.

Anguix, 10 y 11,

Berlangas de Roa, 3.

Boada de Roa, 11.

Fuentecén, 14 y 15.

Fuentesiendo, 4 y 5.

Guzmán, 8 y 9.

Haza, 3,

Hontangas, 12 y 13.

Hoyales de Roa, 1 y 2.

Moradillo de Roa, 4 y 5.

Nava de Roa, 4 y 5.

Pedrosa de Duero, 8.

Quintanamavirgo, 10 y 11.

Roa, 23, 24 y 25.

San Martín de Rubiales, 18 y 19.

Valcavado de Roa, 10.

Valdezate, 21 y 22.

Villaescusa de Roa, 9.

Villovela, 6 y 7.

Burgos 28 de Enero de 1902.—El Recaudador, Vicente Moreno.

Recaudación de contribuciones de la 2.ª Zona de Burgos.

Itinerario para la cobranza del primer trimestre del año actual de las contribuciones territorial é industrial en las pueblos de la misma y días que á continuación se expresan:

Arroyal, 16 de Febrero.

Celadilla-Sotobrin, 11.

Gredilla la Polera, 4.

Marmellar de Arriba, 12.

Marmellar de Abajo, 12.

Molina de Ubierna (La), 2.

Hontomin, 3.

Páramo, 13.

Quintanadueñas, 15.

Quintanaortuño, 10.

Quintanilla-Morocisla, 21.

Rebolledas (Las), 11.

Riocerezo, 8.

Rioseras, 7.

Robredo-Temiño, 9.

Sotopalacios, 13.

Sotragero, 20.

Tobes y Rahedo, 1.

Ubierna, 5 y 6.

Urones, 22.

Villanueva Río-Ubierna, 19.

Villarmero, 17.

Villaverde Peñahorada, 6.

Villayerno-Morquillas, 22.

Burgos 29 de Enero de 1902.—

El Recaudador, Antonio Pascual.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes.

Itinerario para la cobranza del primer trimestre que dará principio en el mes de Febrero del presente año, por territorial, urbano é industrial.

Arauzo de Miel, días 8 y 9 de Febrero.

Arauzo de Salce, 5.

Barbadillo del Mercado, 15.

Barbadillo del Pez, 13.

Cabezón de la Sierra, 3.

Campolara, 7.

Carazo, 14.

Cascajares de la Sierra, 13.

Castrillo de la Reina, 13 y 14.

Espinosa de Cervera, 3.

La Gallega, 15.

Hortigüela, 12.

Hoyuelos de la Sierra, 12.

Huerta del Rey, 6 y 7.

Jaramillo de la Fuente, 5.

Jaramillo-Quemado, 4.

Jurisdicción de Lara, 8 y 9.

Mambrillas de Lara, 10 y 11.

Mamolar, 12,

Monasterio de la Sierra, 12.

Monterrubio, 15.

Neila, 7 y 8.

Palacios de la Sierra, 5 y 6.

Pinilla de los Barruecos, 16 y 17.

Pinilla de los Moros, 3.

Quintanalara, 6.

Quintanarraya, 4.

Rabanera del Pinar 5.

Riocavado, 14.

Santo Domingo de Silos, 10 y 11

Torrelara, 6.

Valle de Valdelaguna, 16 y 17.

Vilviestre del Pinar, 11.

Villaespasa, 5.

Villanueva de Carazo, 6.

Vizcainos, 12.

Arauzo 29 de Enero de 1902.—

Ramon Navas.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

Itinerario para la cobranza de la contribución territorial y demás conceptos que se ha de seguir en esta Zona durante el primer trimestre del año 1902.

Aguilera (La), 9 y 10 de Febrero.

Arandilla, 10.

Baños de Valdearados, 7 y 8.

Brazacorta, 11.

Caleruega, 13.

Castrillo de la Vega, 15.

Fresnillo de las Dueñas, 4.

Gumiel de Hizán, 3, 4 y 5.

Milagros, 3 y 4.

Hontoria de Valdearados, 5.

Oquillas, 6.

Pardilla, 5.

Peñalba de Castro, 9.

Quemada, 6.

San Juan del Monte, 11 y 12.

Sotillo de la Ribera, 9 y 10.

Vid de Aranda (La), 3.

Villabilla de Gumiel, 7.

Aranda de Duero 31 de Enero

de 1902.—El Recaudador, Julian

Martinez.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Sedano.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe y su auxiliar D. Manuel Ruiz para la cobranza de las contribuciones del primer trimestre de 1902 en los pueblos que á continuación se expresan:

Tablada del Rudrón, 2 de Febrero.

Valdelateja, 3.

Sargentos de la Lora, 4 y 5.

Tubilla del Agua, 6.

Bañuelos del Rudrón, 8.

Gredilla de Sedano, 9.

Moradillo de Sedano, 9.

Sedano, 10.

Terradillos de Sedano, 2.

Quintanilla-Sobresierra, 3.

La Piedra, 4.

Nidáguila, 5.

Cernégula, 6.

Pesadas de Burgos, 8.

Quintanaloma, 9.

Masa 10.

Alfoz de Santa Gadea, 18.

Alfoz de Bricia, 21 y 22.

Cubillos del Rojo, 18.

Valle de Valdebezana, 19 y 20.

Valle de Hoz de Arreba, 19 y 20.

Valle de Zamanzas, 21.

Pesquera de Ebro, 22.

Orbaneja del Castillo, 23.

Escalada, 24.

Burgos 29 de Enero de 1902.—El

Recaudador, Alejo Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ZAHONES

de badana y becerro. Los mejores y más baratos que nadie. Tachuelas á dos reales libra. Suelas, vaquetillas y cuantos artículos necesitan los zapateros, á precios muy económicos. Comercio de curtidos de Pablo Valdívieso de la Fuente, (Caño Gordo), Burgos. 1

BODEGA DE CEBALLOS.

(RIOJA) CUZCURRITA.

Vinos desde 2'50 pesetas cántara en adelante. Depósito administrativo, almacén número 21, (Burgos). 1

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del mes anterior.

Número 1. Ministerio de Hacienda. Tarifas de la Contribución Industrial y de Comercio (continuación).

Núm. 2. Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión del 28 de Octubre.

—Comisión provincial. Idem id. del 2 y 5 de Noviembre.

—Idem id. Extracto de los acuerdos adoptados sobre reclamaciones electorales en las sesiones del 27 y 28 de Diciembre.

Núm. 3. Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión del 29 de Octubre.

Núm. 4. Idem. Id. id del 30 y 31

Núm. 5. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular dictando reglas para la clasificación de los mozos acogidos al Real decreto de indulto de 7 de Febrero que se hallen en el extranjero.

—Diputación provincial. Acta negativa del 4 y 5 de Noviembre y extracto del acta de las sesiones del 9 y 11.

—Comisión provincial. Extracto de los acuerdos adoptados sobre reclamaciones electorales en las sesiones del 2 y 4 de Enero.

Núm. 6. Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 8 y 15 de Noviembre.

Núm. 7.....

Núm. 8.....

Núm. 9. Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión del Alcalde de Quemada, decretada por el Sr. Gobernador de esta provincia.

—Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 16.

Núm. 10. Ministerio de la Guerra. Real orden circular llamando á concentración para su destino á Cuerpo 40.000 reclutas.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 22 y 23.

Núm. 11. Comisión provincial. Id. id. del 29 y 30.

Núm. 12. Idem. Id. del 3, 6, 10, 12, 14, 17, 19 y 20 de Diciembre.

Núm. 13. Ministerio de la Guerra. Real orden circular prorrogando hasta el 31 de Enero el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1901.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 27 y 28.

Núm. 14. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador civil de Castellón y la Audiencia territorial de Valencia.

—Comisión mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 7, 14, 21 y 28 de Noviembre y 5 y 12 de Diciembre.

Núm. 15. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden relativa al pago de las obligaciones de primera enseñanza.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 2, 4 y 8 de Enero.

Núm. 16. Ministerio de la Gobernación. Real orden excitando el celo de los Gobernadores para que persigan á los infractores de las disposiciones relativas á la fabricación y venta de vino artificial.

—Idem. Id. confirmando la suspensión del Alcalde y Concejales de Carrión de los Céspedes, decretada por el Gobernador de Sevilla.

—Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del día 10 de Enero.

—Comisión mixta. Id. id. del 17 y 19 de Diciembre.

Núm. 17. Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto modificando algunos artículos del Reglamento del Notariado.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Enero.

Núm. 18. Diputación provincial. Resumen del presupuesto provincial ordinario aprobado para 1902, y autorizado por Real orden de 21 de Diciembre de 1901.